Radicado No.: 3-2024-037331
Fecha: 30-10-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Prórroga a la suspensión No. 2 Contrato GGC 508 de 2022

Comedidamente, solicitamos proceder con el trámite de prórroga a la suspensión No. 2 del contrato **FAER GGC-508-2022**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 1), previo a las siguientes consideraciones:

Tabla 1. Resumen solicitudes presente memorando

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Prórroga a la Suspensión No. 2 del contrato FAER 508-22	El 16/10/2024, se realizó la suspensión No. 2 por el plazo de (16) días calendarios, contados a partir del 16-10-2024, hasta el 31-10-2024,	Solicitud de prórroga 1 a la suspensión 2 del contrato **FAER GGC 508 de 2022** por el termino de 30 días calendario, **desde el día primero (1) de noviembre de 2024 hasta el día treinta (30) de noviembre de 2024**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez trascurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

Se designo al supervisor de este contrato mediante memorando radicado 3-2023-024948 del 20 de septiembre de 2023.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El día 28 de enero de 2022 el Ministerio de Minas y Energía, y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P, suscriben el contrato **FAER 508 DE 2022**, cuyo objeto es "*Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, conforme los reglamentos técnicos,*

mediante la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MT Y BT EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DE ARBOLEDAS, CUCUTILLA, HERRÁN, PAMPLONA, PAMPLONITA, RAGONVALIA, SALAZAR DE LAS PALMAS Y TOLEDO, NORTE DE SANTANDER".-, el cual será ejecutado por el ADMINISTRADOR bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER" "

2. El 22 de agosto de 2022 se suscribió el acta de inicio.

3. Por medio de otrosí No 1 del 22 de septiembre de 2022, se modificó el literal a) y b) y eliminó el parágrafo de LA CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, se elimina el literal b) del sub-numeral 1.1 del numeral 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA.

4. Por medio de otrosí No 2 del 18 de julio de 2023, se modificó la Cláusula Segunda – Plazo y se modificó el literal d) de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del Contrato del Administrador y el anexo 2-cronograma.

5. El día 19 de julio de 2023, se realizó la suspensión No. 1 del contrato por el término de 60 días calendario.

6. El 15 de septiembre de 2023, se realizó la prórroga 1 de la suspensión No. 1 del contrato por el término de 60 días calendario.

7. El 15 de noviembre de 2023 se realizó la prórroga 2 de la suspensión No. 1 del contrato por el término de 60 días calendario.

8. El 12 de enero de 2024 se realizó la prórroga 3 de la suspensión No. 1 del contrato por el término de 75 días calendario.

9. El 22 de marzo de 2024 se realizó la prórroga 4 de la suspensión No. 1 del contrato por el término de 60 días calendario.

10. El día 29 de mayo de 2024 se realizó prórroga 5 a la suspensión 1 de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato por el término de 60 días calendario, esto es, desde el 29-05-2024, hasta el 27-07-2024.

11. El día 26 de julio de 2024 se prórroga de la suspensión No. 1 por el plazo de (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la terminación de la prórroga No. 5, esto es, desde el 28-07-2024, hasta el 26-08-2024. Se reactiva el contrato el día 27 de agosto de 2024.

12. El día 10 de septiembre de 2024 se modifica la Cláusula Segunda- Plazo la cual queda con un plazo global para la fase de "Administración de la construcción y puesta en operación" que culmina el 16 de octubre de 2024.

13. El día 16 de octubre de 2024, se suspendió el contrato por el termino de dieciséis (16) días calendarios, contados a partir de su publicación, esto es, desde el 16-10-2024, hasta el 31-10-2024

B. GARANTIAS

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No 3000222 del Contrato **FAER-GGC-508 de 2022** cuyo tomador es GENSA S.A. E.S.P**.**, en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la Previsora Seguros, se encuentra vigente **hasta el 21 de abril de 2027,** la cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

ACTUALIZACION POR	ESTADO
INICIAL	APROBADA
OTROSÍ 1, 2, 3 y Suspensión 1 y prorrogas	Aprobada

C. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Que de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR**, los recursos del contrato están distribuidos así:

VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIO	APORTE FAER
VALOR TOTAL DE PROYECTO APROBADO	$17.364.670.018	957	$ 11.892.523.345
VIGENCIA FAER 2022			$17.364.670.018

Nota: Esta información fue extractada de la minuta inicial del contrato.

14. SOLICITUD CONTRATISTA – ADMINISTRADOR

En cumplimiento de lo establecido en el Contrato FAER GGC 508 de 2022, el contratista GENSA S.A. E.S.P, mediante comunicación No. 2024-IE-00003679 radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-045598 el 11 de octubre de 2024, luego de exponer sus argumentos solicita:

"(...) Dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato FAER GGC-508 de 2022, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía – MME y GENSA S.A. ESP. (...)"

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio analiza en su informe (29/10/2024) y recomienda lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

En seguimiento a los trámites y análisis requeridos en el marco del contrato FAER GGC 508 de 2022, el apoyo a la supervisión solicita formalmente ampliar la suspensión del contrato, en virtud de:

- Teniendo en cuenta que se hizo necesario realizar la suspensión No 2, debido a que el contrato FAER GGC 508 de 2022, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y GENSA S.A. E.S.P., tenía previsto su cesión al operador CENS S.A. E.S.P. Sin embargo, a través de correo electrónico del día 4 de octubre de 2024, CENS S.A. E.S.P. informó que, aunque remitió la documentación para continuar con el proceso de cesión, surgieron observaciones que generan incertidumbre en la correcta ejecución de dicho contrato.

> *"Por medio de la presente, conforme a la solicitud según los correos electrónicos relacionados, remitimos la documentación para continuar con el proceso de cesión de los contratos GGC 501 y 508. No obstante, nos permitimos compartir las siguientes observaciones que generan incertidumbre en la correcta ejecución de dichos contratos."*

Estas observaciones cuestionaban la viabilidad de continuar con el contrato bajo los términos inicialmente pactados, por lo cual desde la supervisión del Ministerio se procedió a revisar la solicitud de terminación anticipada solicitada por GENSA S.A. E.S.P. mediante radicado No. 2-2024-035011 del 10 de octubre de 2024

Por consiguiente, el día 16 de octubre se aprobó mediante la plataforma SECOP II la suspensión del contrato FAER GGC 508 de 2022, en razón, a la necesidad de realizar los trámites pertinentes a la terminación anticipada de mutuo acuerdo, tales como:

1. *La elaboración del acta de terminación anticipada del contrato,*
2. *La elaboración de la certificación de cumplimiento para la terminación anticipada y liquidación del contrato FAER GGC 508 2022*
3. *Los procedimientos jurídicos necesarios ante el área contractual del Ministerio para formalizar la situación contractual.*

Sin embargo, dado que para la realización de terminación anticipada se requiere la aprobación del comité CAFAER, es procedente ampliar la suspensión mientras se somete a evaluación la validez de la terminación y se gestionan los trámites oportunos para la suscripción de esta.

Así las cosas, se considera necesario ampliar la suspensión al contrato FAER GGC 508 de 2022, para poder realizar las acciones conforme a las disposiciones contractuales vigentes y avanzar en las acciones requeridas para definir la terminación anticipada del contrato.

1. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los argumentos anteriores, el apoyo a la supervisión considera procedente que se adelante la ampliación a la suspensión del contrato FAER GGC 508 DE 2022 por un término de 30 días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2024. (...)"

E. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía y en atención a la solicitud efectuada por GENSA SA ESP, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor, que es pertinente prorrogar la suspensión del contrato **FAER - GGC-508-2022**, por el termino de 30 días calendario, **desde el día primero (1) de noviembre de 2024 y hasta el día treinta (30) de noviembre de 2024**, por las razones que pasan a exponerse:

Con base en la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo presentada (*Radicado GENSA No.* 2024-IE-00003679*/Radicado MME 1-2024-045598*) por GENSA SA ESP la Supervisión luego del análisis y en consideración a los inconvenientes presentados para llevar a cabo la ejecución del contrato y la imposibilidad de cumplir los compromisos contractuales por la persistencia de riesgos (*problemas de orden público en la zona de ejecución y dificultades sobre la formulación del proyecto por desface entre los valores presupuestados (2019) y los valores reales del mercado por el paso del tiempo(2022)*) y dado que no se encontró procedente la viabilización de la cesión, estableció la necesidad de disponer los trámites para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo entre las partes conforme lo establece la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN** del contrato FAER-GGC-508-2022, así:

"(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN: *El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante, se prevén los siguientes eventos:*

FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN

a) Por mutuo acuerdo entre las partes (...)"

Ahora dado que el contrato establece en la consideración No. 11 que conforme al artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015 el Comité de Administración del Fondo del FAER – CAFAER tiene como funciones:

"(...)

11. *Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Administración del Fondo del FAER – CAFAER, creado por el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo. Por lo anterior, dicho comité en reunión realizada el de 14 de enero de 2022, según consta en el Acta CAFAER Nº 60, aprobó, entre otros, el proyecto de electrificación rural relacionado en el Anexo 1 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL POR MEDIO DE REDES ELÉCTRICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ABREGO, NORTE DE SANTANDER" del presente Contrato*. (...)" Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, se **solicita prorrogar la suspensión del contrato por el termino de 30 días calendario, es decir, desde el día 1 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024** con el fin de obtener la autorización por parte del Comité de Administración del Fondo del FAER – CAFAER para presentar la solicitud de trámite y legalización de terminación anticipadamente por mutuo acuerdo del contrato FAER GGC-508-2022 ante el Grupo de Gestión Contractual. Esta decisión tiene como objetivo permitir la estructuración de un nuevo proyecto que garantice el cumplimiento de sus metas, asegurando la ampliación y cobertura del servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional para los usuarios objeto del contrato GGC-508-2022. Con lo anterior se busca que este nuevo enfoque permita una ejecución adecuada, en condiciones de calidad y confiabilidad, minimizando los riesgos previamente identificados.

Así las cosas, se establece la necesidad de prorrogar la suspensión No. 2 del contrato en espera de que se adopte la mejor decisión para el logro del cumplimiento del objeto contractual y por ende el desarrollo del proyecto o se adopten las medidas necesarias frente a la contingencia que presenta el cumplimiento de este proyecto.

De modo que, el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la situación y, por lo mismo, el termino o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

En el mismo sentido el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Boyacá, índica lo siguiente sobre la suspensión:

"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales
La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de (.....) o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva técnica y jurídica, convirtiéndose en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor del contrato, de conformidad con el Manual de contratación, lo preceptuado en el contrato, así como lo que establece la norma.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La suspensión que aquí se solicita encuentra sustento en la cláusula Décima Séptima del contrato "*SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO*", la cual establece:

"(...) ***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:*** *Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.*

En este caso el ***ADMINISTRADOR*** *está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la* ***CLÁUSULA DÉCIMA*** *por el término de suspensión.*

(...)"

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal, previa eva-

luación del estado del contrato, que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1.Que el contrato se encuentra suspendido, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la prórroga a la suspensión pretendida.

2.Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3.Que los documentos anexos para suspensión y prorroga a la suspensión fueron debidamente verificados.

4.Que la suspensión y prorroga a la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.

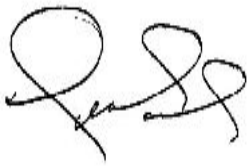
5.Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión observa la necesidad de suspender el contrato **FAER GGC 508 de 2022, desde el día primero (1) de noviembre de 2024 hasta el día treinta (30) de noviembre de 2024.**

Esta suspensión requiere que sea aprobada en la plataforma SECOP II por lo que se debe efectuar el trámite correspondiente de publicación.

Que la presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas se reconocen con la suscripción de la presente modificación.

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes de suspensión y Documentos Legales GENSA

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Neila Luz Baleta Mizar, Lina Julieth Bernal Niampira, Ana María Cairasco Agudelo, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López